

EMPRESAS PÚBLICAS
AGUAS DE FLORENCIA
NIT 901.161.566-5

15 NOV. 2023

RECIBIDO

POR: María Fernanda.

Hora: 4:31pm

Florencia, 15 de noviembre de 2023

Señores
EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S. E.S.P.
CARLOS EDGAR OCHOA LEAL
Gerente General
Florencia- Caquetá

ASUNTO: Invitación Pública No. 02 de 2023.

Conforme al proceso de selección según el asunto: OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO INCLUYENDO LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPANSIÓN, REPOSICIÓN, MODERNIZACIÓN Y COMPRA DE ENERGÍA PARA EL SISTEMA EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ.

Solicitamos amablemente se aclare cuál es el correo para el envío de las observaciones, ya que el correo juridicaaguasflorencia@gmail.com que figura en los términos de referencia no recibe las solicitudes, a continuación, adjunto pantallazo del correo rebotado.

Sin otro particular y en espera de se atienda la solicitud bajo el principio de transparencia.

Gracias por su atención,

Atentamente,

ANDREA FERNANDA 
ANDREA FERNANDA CUELLAR CAICEDO
C.C. No. 1.117.525.817 de Florencia
Cel 310 580 2501
Correo notificación: andreafernandacuellar@gmail.com ,
andrea.fer_1506@hotmail.com

3:43



Delivery Status Notification (Failure) Recibidos



Mail Delivery... 3:43 p. m.
para mi ▾



Traducir al español



No se encontró la dirección

Tu mensaje no se entregó a **jurfdicaaguasflorencia@gmail.com** porque la dirección no se encuentra o no puede recibir correos electrónicos.

[MÁS INFORMACIÓN](#)

La respuesta fue:

550 5.1.1 The email account that you



15 NOV. 2023

RECIBIDO

POR: Yanira fernanda.

Florencia, 15 de noviembre de 2023

Hora: 9:31pm.

Doctor,
Carlos Edgar Ochoa Leal
Gerente General
EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S. E.S.P
Florencia – Caquetá

ASUNTO: Observaciones a Términos de Referencia Invitación Publica No. 002-2023

En calidad de ciudadano interesado en el proceso de selección con INVITACIÓN PÚBLICA No. 02 - 2023, cuyo objeto requiere contratar la “INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO INCLUYENDO LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPANSIÓN, REPOSICIÓN, MODERNIZACIÓN Y COMPRA DE ENERGÍA PARA EL SISTEMA EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ” manifiesto a la entidad contratante que una vez revisados los documentos precontractuales de dicho proceso he encontrado las siguientes observaciones con el fin de que se permita garantizar el principio de transparencia y responsabilidad que rigen este tipo de procesos de selección, así mismo se garantiza la pluralidad de oferentes llamados a participar en el mismo.

En tal sentido, pongo a su disposición las observaciones requeridas así:

A. Limitación a la profesión del oferente

Encuentro que en los términos de referencia se limita de manera inoficiosa la profesión del oferente ya sea persona natural, persona jurídica o proponente plural, toda vez que se exige formación profesional como INGENIERO ELÉCTRICO o INGENIERO ELECTRICISTA, como lo vemos a continuación:

“4.1 REQUISITOS HABILITANTES:

INDIVIDUALMENTE, como: (a) persona natural o (b) personas jurídicas nacionales o extranjeras, que se encuentren debidamente constituidas, previamente a la fecha de apertura, o (c) como personas jurídicas que se constituyan con el único objeto de presentar propuesta y ejecutar el contrato, caso en el cual al proponente le será aplicable lo dispuesto en el parágrafo 3o del artículo 7o de la Ley 80.

CONJUNTAMENTE, en cualquiera de las formas de asociación previstas en la Ley, tales como Consorcios y Uniones Temporales.

PERSONAS NATURALES.

Si la propuesta es presentada por una persona Natural, deberá acreditar título profesional, como Ingeniero eléctrico o electricista con experiencia general mínima de DIEZ (10) años, contados a partir de la obtención de la tarjeta profesional, (...)

PERSONAS JURÍDICAS.

Si la oferta es presentada por una persona jurídica, (...), cuyo representante legal ostente el título profesional exigido para personas naturales, cuyo objeto social y/o actividad comercial sea la construcción o interventoría de proyectos eléctricos. (...)

Consortio y/o Uniones Temporales:

(...) Además, cada asociado deberá cumplir individualmente con el perfil exigido a las personas naturales o con el objeto social y/o actividades para las personas jurídicas según se trate, para efectos de acreditar la experiencia general exigida, (...)"

Visto lo anterior, es claro que el exigir a un INGENIERO ELÉCTRICO o INGENIERO ELECTRICISTA, es improcedente e ilegal ya que vulnera a todas luces los principios generales de la contratación, la ley 842 de 2003 e impide la libre concurrencia por parte de los demás interesados, pues es injustificable que se requiera esta calidad profesional cuando dentro del equipo mínimo de trabajo se contara con un profesional idóneo con la misma profesión de mayor formación académica y profesional.

En razón a que las personas jurídicas no pueden y, por tanto, no les es exigible contar con una profesión, la ley previó dicha situación mediante la ley 842 del 2003 en su artículo 20 y las habilitó para contar con el apoyo de un profesional que avalara la propuestas relacionadas con ingeniería, a pesar que pueden desarrollar y desempeñar actividades catalogadas como el ejercicio de la ingeniería por encontrarse en el marco de su objeto social, ante la ausencia de una matrícula o tarjeta profesional no lo podrían hacer.

También es importante agregar que el aval implica que el profesional que firma, independientemente de si se trata de un miembro, empleado o contratista de la respectiva persona jurídica, se hace responsable, en virtud de su idoneidad, por el adecuado ejercicio de la profesión por parte de la persona jurídica que desarrolla funciones profesionales relacionadas directamente con la ingeniería.

Hecho por el cual requiero que se elimine tal límite para el oferente y simplemente se requiera aval para la persona jurídica y el proponente plural.

B. Fotocopia de tarjeta profesional

En los numerales 4.1.3. y 4.1.4., se requiere que se aporte la tarjeta profesional en los siguientes términos:

"4.1.3 FOTOCOPIA DE TARJETA PROFESIONAL:

Se deberá presentar copia legible de la tarjeta profesional expedido por parte del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, que lo acredite como, Ingeniero eléctrico o electricista, del proponente o representante legal del proponente; en caso de persona jurídica, consorcio, unión temporal. En caso de consorcios o uniones temporales se deberá presentar este documento por cada uno de sus integrantes según sea su calidad.

4.1.4 FOTOCOPIA DEL CERTIFICADO DE VIGENCIA DE TARJETA PROFESIONAL:

El proponente deberá demostrar que su matrícula como profesional se encuentra vigente y puede ejercer la profesión mediante la presentación del certificado de vigencia expedido por la autoridad competente que esté vigente; en caso de consorcio, unión temporal o **propuesta avalada se deberá presentar este documento por cada uno de sus integrantes y el profesional que avala la propuesta en caso de personas jurídicas ”**

Al respecto solicito que se modifique, en el sentido de requerirla de quien avala la propuesta, pero no de la calidad profesional del oferente persona jurídica o plural, por las razones expuestas en el numeral 1 de mi escrito de observaciones.

Sin embargo, es necesario señalar que en el numeral 4.1.4. la misma entidad incurre en un lapsus de confusión al manifestar la posibilidad de la propuesta avalada al momento de requerir la fotocopia del certificado de vigencia de tarjeta profesional, por lo que reitero una vez más, requiero que se elimine tal límite para el oferente y simplemente se requiera aval para la persona jurídica y el proponente plural, con el fin de garantizar el principio de transparencia, responsabilidad, legalidad y permitir la pluralidad de oferentes que es la esencia de las invitaciones abiertas.

C. Fotocopia de la libreta militar.

En este punto es necesario precisar que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 de la ley 48 de 1993, para las entidades no es necesario requerir la fotocopia de la libreta militar de los oferentes varones en procesos de contratación, simplemente se ha de realizar la verificación de la situación militar del oferente por medio de la oficina de la Jefatura de reclutamiento de las Fuerzas Militares de Colombia a través del siguiente link: <https://www.libretamilitar.mil.co/Modules/Consult/MilitarySituation>

Así mismo, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 1780 de 2016, las entidades públicas o privadas no podrán exigir al ciudadano la presentación de la tarjeta militar para ingresar a un empleo, pero la situación militar se deberá acreditar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público.

D. Tiempo de expedición de los certificados de antecedentes disciplinarios, judiciales, fiscales y de verificación al Sistema De Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

En el cuerpo de los requisitos habilitantes es necesario precisar el tiempo mínimo exigido de la fecha de expedición de los certificados de antecedentes disciplinarios, judiciales, fiscales y de verificación al Sistema De Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC, siendo esto necesario para identificar la idoneidad del proponente y no incurrir en error al aceptar a un oferente inhabilitado por cualquier hecho que se pueda verificar por medio de estos documentos, en ese orden, requiero que se limite su expedición a un plazo no mayor de 30 días calendario. Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a los principios de responsabilidad y legalidad.

E. Equipo de Trabajo – Análisis El Valor Estimado del Contrato.

De acuerdo a la revisión de la tabla ANÁLISIS EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, de los estudios previos de los términos de referencia en asunto, se puede identificar claramente que en dicho análisis no se evidencia un presupuesto asignado para cada miembro del equipo de trabajo tanto operativo, administrativo y técnico, es decir el personal mínimo a contratar, por lo que amablemente solicitamos se presente dicho presupuesto con el fin de cotizar de acuerdo a los requerimientos mínimos establecidos.

F. Experiencia Especifica.

En el numeral 4.2.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA se requiere delimitar o detallar la experiencia específica, teniendo en cuenta que se solicita una idoneidad especial en la ejecución de proyectos del sector eléctrico, específicamente de interventoría en AOM del servicio de sistemas eléctricos, considero pertinente y adecuado que la empresa AGUAS DE FLORENCIA S.A.S. E.S.P. habilite únicamente las empresas que dentro de su experiencia específica aportada, tenga relacionado interventoría en Administración, Operación y Mantenimiento AOM en proyectos en el sector eléctrico, de acuerdo a que en el presente proceso precontractual no contempla una experiencia General, sino solo específica, lo que fundamenta la necesidad de contratar idoneidad y experiencia en el campo, de este modo se pueda brindar una interventoría efectiva sobre el contratista de obra a vigilar.

Adicionalmente, se debe permitir la participación de empresas de la región que hayan ejecutado proyectos del sector eléctrico, pues al habilitar con la experiencia propuesta por la entidad se estaría soslayando la pluralidad de oferentes y la concurrencia a participar de empresas del departamento

G. El certificado de existencia y representación legal no muestra las actividades económicas y el objeto social que debe tener la empresa a participar.

Teniendo en cuenta que se solicita una idoneidad especial en la ejecución de proyectos del sector eléctrico, específicamente del servicio de sistemas eléctricos, considero pertinente y adecuado que la empresa AGUAS DE FLORENCIA S.A.S. E.S.P. habilite únicamente las empresas que dentro de sus actividades económicas consignadas en el certificado de

existencia y representación legal, cuente con la ejecución del código de clasificador de bienes y servicios UNSPSC 72 15 15 00, tales como actividades económicas 4220 construcción de proyectos de servicios públicos, 4321 Instalación eléctrica y 7112 Otras actividades especializadas para la construcción de ingeniería civil, actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica; dichas actividades que están relacionadas con el objeto del contrato toda vez que técnicamente, es importante que la empresa interventora conozca de primera mano la prestación de SERVICIOS DE SISTEMAS ELÉCTRICOS y de este modo pueda brindar una interventoría efectiva sobre el contratista de obra a vigilar

Adicionalmente es trascendental que la empresa AGUAS DE FLORENCIA S.A.S. E.S.P. habilite únicamente las empresas que dentro de su objeto social se pueda identificar claramente que está habilitado para prestar servicios de interventoría en sistemas de Alumbrado Público consignadas en el certificado de existencia y representación legal.

H. Adición de códigos verificables en el certificado de RUP, para cumplimiento de capacidad técnica.

En razón a los argumentos expuestos en el punto anterior, reitero la necesidad de inclusión del código de clasificador de bienes y servicios UNSPSC 72 15 15 00 correspondientes a SERVICIOS DE SISTEMAS ELÉCTRICOS, pues según el desglose de la familia de dicho código, obedece SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION DE COMERCIO ESPECIALIZADO, ya que al tratarse de un objeto contractual tal amplio como lo es la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO INCLUYENDO LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPANSIÓN, REPOSICIÓN, MODERNIZACIÓN Y COMPRA DE ENERGÍA PARA EL SISTEMA EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ" debería ser un requisito sinecuano que el contratista producto del presente proceso de selección tenga pleno conocimiento del sector eléctrico y su sistema en general alrededor de todo el departamento puesto que es evidente que estamos frente a un servicio más que especializado, riesgoso y oneroso para la comunidad de nuestro territorio.

Adicionalmente, en aras de elegir a un oferente idóneo, solicito que se requiera el cumplimiento de al menos 3 códigos clasificadores de bienes y servicios, incluido el 72 15 15 00.

I. Perfil del director de proyectos.

En relación al perfil exigido para el director de proyectos, es importante mencionar que para cumplir con este requisito Habilitante, difícilmente empresas locales podrán asumir el rol de oferentes del presente proceso, lo que vulnera la pluralidad de oferentes del mismo, dejando sesgado el proceso para pocos oferentes lo que deja sin garantías el proceso de transparencia y oportunidad, así las cosas solicitamos a la empresa contratante modificar el perfil en cuanto al postgrado exigido, teniendo en cuenta la oferta académica en modalidad de especializaciones ofertadas por las diferentes Universidades que prestan servicios en el departamento del Caquetá no contemplan las modalidades de postgrados exigidas en la

invitación pública, en este sentido sería garante de oportunidad y pluralidad de oferentes incluir la especialización de Formulación y Evaluación de Proyectos, que estaría acorde al objeto del presente proceso precontractual y afín a el postgrado de diseños y gerencia de proyectos.

En cuanto a la experiencia específica del director de proyectos es importante ampliar a la dirección de proyectos en el sector eléctrico y no delimitarlo solo a dirección de alumbrado público, lo que posiblemente reduzca a un valor mínimo la oferta laboral para este tipo de proyecto, dejando sesgado la oferta laboral disponible en el departamento del Caquetá, obligando a contratar personal foráneo.

J. LAS GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y SUS CONDICIONES.

Teniendo en cuenta el objeto del presente proceso y el tiempo que implica su ejecución, es oportuno que la entidad contratante permite la utilización de la figura de Fianza como instrumento de garantía en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la firma del contrato, dicho instrumento al igual que la póliza se encuentra enmarcado en la ley y ha sido tomado como método de aseguramiento en manuales de contratación de empresas prestadoras de servicios públicos, lo que genera confianza en su utilización.

Sin otro en particular, quedamos atentos a la respuesta de las anteriores observaciones.

Gracias por su atención,

Atentamente,



GUSTAVO ADOLFO TRUJILLO MURCIA

C.C. No. 1.117.518.283 de Florencia

CEL: 316 5313021

Email: gatm19@hotmail.com

Florencia - Caquetá, 15 de noviembre de 2023

Ingeniero
CARLOS EDGAR OCHOA LEAL
Gerente
Empresas Públicas Aguas de Florencia
Carrera 12 – Calle 15 Esquina P 7
Florencia

EMPRESAS PÚBLICAS
DE FLORENCIA
AGUAS
161.566-5

Ri - 11-20
POR: María Fernanda
Hora: 4:31 pm

Asuntos: Proceso de selección para contratación de Interventoría para la prestación del servicio de alumbrado público.

Observaciones al proceso de Invitación Pública No. 02 de 2023

Solicitud de aclaraciones previas al proceso

Cordial saludo Ing. Ochoa Leal,

La compañía Empresa de Servicios Públicos Florencia Alumbra S.A.S. E.S.P., la Gerencia y Administración, observamos con preocupación algunos aspectos propios de (i) los estudios previos, (ii) términos de referencia y (iii) anexo de invitación, publicados en la página web de Empresas Públicas Aguas de Florencia S.A.S. E.S.P., como base de la invitación pública No. 02 de 2023, que al cotejarlos con los documentos tenidos en cuenta en el proceso de invitación pública No. 01 de 2023, que dio como resultado la selección de aliados estratégicos para la prestación del servicio público no domiciliario de alumbrado público, constitución de la empresa de servicios públicos mixta Florencia Alumbra S.A.S. E.S.P. y la implementación del modelo financiero que hizo parte integral de la oferta tenida en cuenta para la adjudicación dada mediante resolución No. 006 suscrita por usted con fecha de 17 de abril de 2023.

Observación No. 1

Dentro de los documentos que integran la invitación No. 01 de 2023 de las Empresas Públicas Aguas de Florencia S.A.S. E.S.P. Indica el anexo No. 1 – Condiciones técnicas requeridas – numeral 7:

7. ASPECTOS PARTICULARES DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO 1. DESCRIPCIÓN DEL MODELO DE NEGOCIO PROPUESTO PARA LA ESP MIXTA

El modelo de negocio de la ESP MIXTA busca la optimización del consumo de energía y la modernización del sistema aplicando las nuevas tecnologías disponibles de iluminación pública,

para así lograr un mejoramiento en la calidad de vida de los habitantes del municipio y la posibilidad de desarrollar otras actividades de los servicios públicos no domiciliarios y domiciliarios.

Conforme el Acuerdo 2022013 del 19 de septiembre de 2022 del Concejo municipal de Florencia Caquetá, el 100 % del Recaudo del Impuesto de Alumbrado Público representará los ingresos de la ESP Mixta para sustentar las actividades que determinan el alcance del servicio de alumbrado Público. Cabe resaltar que la renta será recaudada por el ente que se determine, y este se encargará de destinar los recursos al Patrimonio Autónomo de la ESP Mixto. Subrayado fuera del texto

Conforme a lo anterior, se debe realizar una planeación oportuna para establecer no sólo las condiciones técnicas sino las financieras con el fin de dar sostenibilidad a la EPS Mixta. Es por esto que, la ESP Mixta cuando reciba la renta de Alumbrado Público cedida, debe cubrir el costo de facturación y recaudo del comercializador, el costo de la energía y la interventoría, la cual se estima en un porcentaje de hasta el ocho (8%) de la renta cedida, cuya contratación la realiza Empresas Públicas Aguas de Florencia SAS E.S.P a cargo del patrimonio autónomo que manejará los recursos, la cual se encuentra regulada en el numeral 10. Una vez cubiertos los anteriores gastos se obtiene el disponible de la sociedad. Subrayado fuera del texto original

Continúa después el mismo numeral 7. ASPECTOS PARTICULARES DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO 1. DESCRIPCIÓN DEL MODELO DE NEGOCIO PROPUESTO PARA LA ESP MIXTA

Los recursos y los ingresos de la ESP provenientes de la renta cedida (100% Alumbrado Público), serán administrados por un patrimonio autónomo que contratará la sociedad para tal fin, el cual tendrá las prioridades y distribución referidas en el anterior esquema.

De lo anterior, inequívocamente se debe entender que: (i) una vez constituida la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS FLORENCIA ALUMBRA S.A.S. E.S.P., esta debía constituir un patrimonio autónomo (contrato de fiducia existente a la fecha) y el 100% del impuesto de alumbrado público debe ingresar a este patrimonio autónomo, (ii) el patrimonio autónomo constituido por Florencia Alumbra es la fuente de pago de la interventoría. Y contrario a esto, la invitación No. 002 de 2023 para la selección y contratación de interventoría del alumbrado público indica que la fuente de pago de la interventoría será otra diferente a la fiducia contratada por la empresa de servicios públicos mixta Florencia Alumbra.

Concretamente la primera observación a la invitación pública No. 02 de 2023 de Aguas de Florencia, tiene relación con la contradicción textual respecto de la fuente de pago de la interventoría, ya que según invitación pública No. 01 de 2023 para la selección de aliado estratégico ya adjudicado, tiene como fuente de pago la fiducia constituida por Florencia Alumbra y según con la invitación No. 02 de 2023 para la selección y contratación de interventoría, la fuente de pago del primer año es el presupuesto de Aguas de Florencia según autorización de la Junta Directiva.

Antes de continuar con el proceso de contratación de la invitación No. 02 de 2023, es necesario tener claridad al respecto.

Observación No. 2

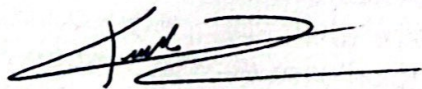
Como resultado de la invitación pública No. 01 de 2023 de Aguas de Florencia, con adjudicación vigente y en firme, el prestador del servicio de Alumbrado Público en la ciudad de Florencia es la Empresa de Servicios Públicos Florencia Alumbra S.A.S. E.S.P., dado que ese fue el objeto de la consecución de aliados estratégicos. Pero en el texto de la invitación pública No. 02 de 2023 de Aguas de Florencia, para la selección y contratación de Interventoría, da a entender que el prestador del servicio de alumbrado público es Empresas Públicas Aguas de Florencia S.A.S. E.S.P., incluso el interventor tiene obligación de información para ambas entidades, siendo confusa la determinación del prestador de servicios de alumbrado público.

En los documentos del proceso de invitación pública No. 02 de 2023 de Empresas públicas Aguas de Florencia, es necesario aclarar que la Empresa de Servicios Públicos Florencia Alumbra es la prestadora del servicio de alumbrado público y no Aguas de Florencia, y al atender esta observación, las actividades y obligaciones del interventor tendrán relación con el servicio de alumbrado público que presta la compañía Florencia Alumbra y no Aguas de Florencia.

Observación No. 3

En el documento de invitación pública No. 02 de 2023 de Aguas de Florencia, se indican una serie de obligaciones de la Empresa de Servicios Públicos Florencia Alumbra S.A.S. E.S.P., y no es propio de una invitación pública emitida por parte de Aguas de Florencia asignarle obligaciones y actividades a otra entidad autónoma como es el caso de Florencia Alumbra.

Cordialmente,



Paulo Andrés Granada Buitrago
Gerente

5 NOV. 2023

RECIBIDO
POR: María Fernanda
Hora: 4:31 pm

Florencia, 15 de noviembre de 2023

Señores

EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S. E.S.P.

CARLOS EDGAR OCHOA LEAL

Gerente General

Florencia- Caquetá

ASUNTO: Observaciones a Términos de Referencia Invitación Publica No. 002- 2023

REFERENCIA: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO INCLUYENDO LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPANSIÓN, REPOSICIÓN, MODERNIZACIÓN Y COMPRA DE ENERGÍA PARA EL SISTEMA EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"

En atención a la invitación pública en asunto, por medio del presente escrito y encontrándonos dentro término legal para hacerlo, me permitimos allegar las siguientes observaciones derivadas de la revisión de los documentos que integran la presente invitación pública, lo anterior con el fin de garantizar la transparencia del proceso de selección:

1. Solicitud del plan estratégico de seguridad vial

En la lectura de los términos de referencia, se evidencia que la entidad no solicita a los oferentes para su respectiva habilitación el PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL, siendo este un plan importante en la ejecución del objeto contractual que trae consigo la claridad del panorama organizacional de las empresas oferentes en lo pertinente a la labor de sus trabajadores en vía pública, en este de la red de alumbrado público, ya que de conformidad con lo contemplado por el Código Nacional de Tránsito y Transporte, Ley 769 de 2002 y sus decretos reglamentarios, la Ley 1503 de 2011, el Decreto 2851 de 2013 y la Resolución 1565 de 2014 se insta a que mediante su implementación se conlleve a la protección de la vida del personal expuesto a riesgos viales, evitando diversos y engorrosos procesos civiles, administrativos, laborales y demás.

En ese orden solicito a la entidad contratante que se incluya dentro de los requisitos habilitantes que los oferentes aporten el PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL, de conformidad con las disposiciones legales vigentes para el caso en concreto, con el fin de

garantizar el principio de selección objetiva y responsabilidad al adjudicar el contrato derivado del presente proceso de contratación a un oferente que cumpla la normativa a cabalidad y salvaguarde los derechos de sus colaboradores.

2. Evaluación de Estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo

Al igual que en la observación anterior, la entidad no solicita dentro de sus requisitos habilitantes la Evaluación de Estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del oferente, ya que al tratarse de empresas oferentes que demuestren nomina a su cargo y personal suficiente a su disposición, por conducto de la resolución 0312 de 2019 expedida por el Ministerio del Trabajo todas las empresas deben contar con un del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo óptimo para el manejo de cualquier eventualidad de riesgo laboral y más aun en los casos de labores especializadas y de peligro como lo es el del sector eléctrico.

Por lo que solicitamos que se le verifique a cada oferente como requisito habilitante, la calidad de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo mediante el documento de evaluación que en virtud de lo dispuesto en la resolución que lo regula debe ser en un Porcentaje de cumplimiento superior al 80%), como mínimo debe garantizar la gestión en Política de SST, Objetivos del SG-SST, Plan anual de trabajo en SST, Condiciones de salud en el trabajo, Registro, reporte e investigación de las enfermedades laborales, los incidentes y accidentes de trabajo, Identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos, Medidas de prevención y control para intervenir los peligros, el cual se debe aportar junto con los demás documentos requeridos en la misma resolución, como lo es la Licencia vigente en SST del responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo y el certificado del curso de las 50 horas del responsable en Seguridad y Salud en el Trabajo debidamente actualizado.

Lo anterior, con el fin de garantizar el principio de selección objetiva y responsabilidad al adjudicar el contrato derivado del presente proceso de contratación a un oferente que cumpla la normativa a cabalidad y salvaguarde los derechos de sus colaboradores.

3. Ausencia del Profesional SST

Como se explicó con antelación, es importante que dentro del equipo de trabajo mínimo habilitante se cuente con la participación de un PROFESIONAL, ADMINISTRADOR O ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL O SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, O ADMINISTRADOR EN SALUD OCUPACIONAL con el fin de ser garantes de los principios de selección objetiva y responsabilidad ya que al tratarse de un contrato de interventoría es indispensable su participación en el sentido de brindar un mayor seguimiento técnico real sobre el contratista de obra y permitir la verificación de los requisitos mínimos de seguridad

en el trabajo, por lo que solicitamos que se incluya dentro del equipo de trabajo dicho profesional con las siguientes características:

CANTIDAD	CARGO	FORMACIÓN PROFESIONAL	DEDICACIÓN
1	PROFESIONAL, ADMINISTRADOR O ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL O SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, O ADMINISTRADOR EN SALUD OCUPACIONAL	HABILITANTE-EVALUABLE PERFIL: Profesional, Administrador o Especialista En Salud Ocupacional o Seguridad Y Salud En El Trabajo, o Administrador En Salud Ocupacional EXPERIENCIA GENERAL: Debe contar con experiencia general mínima de 5 años a partir de la fecha de expedición de la licencia profesional. EXPERIENCIA ESPECIFICA: Deberá acreditar experiencia específica dos (02) contratos como profesional SST en interventoría de contratos Operación y Mantenimiento del sector eléctrico y/o interventoría a construcción de redes eléctricas exclusivas de alumbrado público y/o redes eléctricas en media y/o baja tensión.	50%

4. No se solicita garantía de seriedad de la oferta

Se evidencia un yerro en el contenido del estudio previo y los términos de referencia, que se menciona la obligación de exigir la garantía de seriedad de la oferta pero la misma no se solicita ni se mencionan las características que debe cumplir, simplemente se hace alusión a las garantías de cumplimiento contractual, por lo que se insta a la entidad a aclarar esta situación.

5. Imposibilidad técnica del cumplimiento de una obligación

En cuanto a las actividades a realizar descritas en el numeral 2.2.

"2.2 Actividades a realizar:

Hacerles seguimiento y control a las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento al sistema de alumbrado público. Para lo cual debe cumplir con el monitorear el estado de la infraestructura de alumbrado mediante inspecciones en jornadas diurnas y nocturnas, garantizando el cubrimiento del 100% del área municipio mensualmente y reportar al Operador las deficiencias encontradas (luminaria apagada, agotada, intermitente y problemas generales en la construcción o instalación de la infraestructura tales como cajas (...))

Es imposible dar cumplimiento al reporte total del 100% de la infraestructura de alumbrado público del municipio en el término de un mes, teniendo en cuenta el personal técnico solicitado en la presente invitación pública, por lo que técnicamente se requiere el reporte total de la cantidad de luminarias a supervisar, para la revisión del 100% de las luminarias es necesario un plan de acción el cual debe de contar con un cronograma de actividades por comuna de revisión, que discrimine el personal técnico, equipos, herramientas a utilizar; con el fin de atender a todo el sistema en un término no inferior a (5) cinco meses, es decir que cada cinco (5) meses se estaría dando un reporte total del sistema al operador; así las cosas se sugiere someter a consideración modificar el ítem **2.2 Actividades a realizar;** quedando así:

- 1. Hacerles seguimiento y control a las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento al sistema de alumbrado público. Para lo cual debe cumplir con el monitorear el estado de la infraestructura de alumbrado mediante inspecciones en jornadas diurnas y nocturnas, garantizando el cubrimiento del 20% del área municipio mensualmente y reportar al Operador las deficiencias encontradas (luminaria apagada, agotada, intermitente y problemas generales en la construcción o instalación de la infraestructura tales como cajas (...))***

6. Modificación de indicadores financieros habilitantes.

En vista del largo periodo de ejecución del contrato que se pretende adjudicar con el presente proceso de contratación, además de su financiación mediante los impuestos de alumbrado público que depende de la gestión de cartera y cobro realizada por el agente recaudador, es necesario contratar a oferentes sólidos, con vasta experiencia en el sector eléctrico y sobre todo con un buen soporte financiero, encuentro que los indicadores financieros no son suficientes para generar seguridad en el sostenimiento de un oferente legal y cumplidor de sus deberes en el tiempo.

Es por esto que invocando a los principios de responsabilidad, transparencia y selección objetiva solicitamos que se adicione el indicador de **PATRIMONIO** que sea mayor al 80% del

presupuesto oficial del presente proceso de contratación y de este modo poder tener certeza de la calidad y responsabilidad futura del oferente.

7. De las certificaciones de experiencia específica.

Con el fin de dar cumplimiento al principio rector de transparencia en el presente proceso de contratación, veo procedente que para efectos de verificar la certificaciones de la experiencia del oferente, se tengan en cuenta ciertas reglas que permitan elegir al mejor oferente por lo que solicito que se adicionen la siguientes reglas en caso de acreditar experiencia suscrita con el sector privado así:

“Para acreditar la experiencia adquirida en el sector privado, el proponente deberá adjuntar además los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal del contratante (En caso de ser persona jurídica)*
- Certificación de recibo a satisfacción por el contratante (deberá contener los requisitos ya señalados en el numeral 4.2.1.).*
- Certificación de facturación expedida o con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedente disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.*
- Copia de la declaración del impuesto a las ventas (IVA) del Proponente o alguno de sus integrantes, correspondiente al periodo de ejecución del contrato.”*

8. Experiencia Director de proyecto

En el numeral 4.2.2. **Equipo de trabajo (habilitante – Evaluable)**, encontramos las siguientes condiciones para el Director del Proyecto

CAN.	CARGO	FORMACIÓN PROFESIONAL Y EXPERIENCIA	% DE DEDICACIÓN
1	DIRECTOR DE PROYECTO	<p>HABILITANTE-EVALUABLE</p> <p>PERFIL: Ingeniero Electrico o Electricista con postgrado en dirección y/o gerencia de proyectos y/o diseños y/o sistemas de distribución de energía y/o Regulación.</p> <p>EXPERIENCIA GENERAL: Debe contar con experiencia general mínima de 10 años a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.</p> <p>EXPERIENCIA ESPECIFICA: Deberá acreditar experiencia específica Un (01) contrato como director de concesionario y/o interventoría de contratos Operación y Mantenimiento del servicio de alumbrado público en donde acumule mínimo 5 años de experiencia específica en actividades de dirección.</p>	50%

Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y el objeto a cumplir, vemos que es necesario que se amplie la formación profesional mínima en un postgrado en **EVALUACIÓN DE PROYECTOS**, con el fin de dar garantías al proceso, puesto que si analizamos, en el departamento existen muy pocos profesionales con la formación académica y profesional solicitada por la entidad, situación que vulnera la libre concurrencia de pluralidad de oferentes al mismo.

Adicionalmente, es necesario que la experiencia específica se amplie en el sentido de que no se limite simplemente a experiencia de dirección de alumbrado público, sino que se tenga en cuenta ya sea en máximo 3 contratos la experiencia en dirección de Administración, Operación y Mantenimiento de proyectos del Sector Eléctrico, toda vez que se vislumbra el direccionamiento de la entidad y no la oportunidad de ofrecer garantías procesales.

9. Experiencia Técnico Electricista Supervisor

En el numeral 4.2.2. **Equipo de trabajo (habilitante – Evaluable)**, encontramos las siguientes condiciones para el Especialista ambiental.

1	TÉCNICO ELECTRICISTA SUPERVISOR	HABILITANTE PERFIL: Técnico Electricista. EXPERIENCIA GENERAL: Debe contar con experiencia general mínima de 5 años a partir de la fecha de expedición de la matrícula CONTE. EXPERIENCIA ESPECIFICA: Deberá acreditar experiencia específica Mínimo tres (03) contratos en donde se haya desempeñado como supervisor en contratos de interventoría a contratos de Operación y Mantenimiento del servicio de alumbrado público.	100%
---	---------------------------------	--	------

Debido a la naturaleza del trabajo a realizar por el Técnico Electricista es un requisito esencial que este técnico ostente su calidad mediante la categorización especial efectuada por el CONTE en su matrícula por lo que se debe requerir que el mismo acredite las siguientes categorías así:

- T1 para alumbrado publico
- T5 para A los Técnicos Electricistas que lleven a cabo el estudio aplicado a la Construcción y Montaje Conexión, Maniobra y Mantenimiento De redes eléctricas aéreas (...)"
- T6 Para los aspectos técnicos relacionados con sistemas de alumbrado público con tecnología LED y tele maniobras. y/o tele gestión.

Adicionalmente, para que se lleve a cabo una concordancia de requerimientos y ser garantes de la pluralidad de oferentes, es importante ampliar la experiencia específica a mínimo (1) contrato desempeñando el cargo de técnico supervisor en contratos de interventoría de Administración, Operación y Mantenimiento de proyectos del Sector Eléctrico, adicionalmente es necesario que el técnico electricista debe contar con certificado de trabajo en alturas vigente, teniendo en cuenta que los trabajos a supervisar se realizan en Alturas, es imperativo dicha certificación con el fin de garantizar el cumplimiento mínimo de las normas de seguridad aplicables.

10. Criterios de evaluación o calificación

En lo que respecta a este ítem se denota el favorecimiento que le otorga la entidad a un oferente específico, toda vez que los adicionales para obtención de puntaje son específicos y solamente 1 profesional puede cumplir con la totalidad de ellos, por lo que se evidencia un direccionamiento que pone en desventaja a los demás proponentes puesto que los puntajes son decisivos a la hora que determinar la adjudicación del contrato.

Por lo que se requiere flexibilizarlos o eliminar la solicitud de maestrías y formación académica adicional específica.

11. Factores de desempate

Los factores de desempate establecidos por la entidad, desconoce la ley 2069 de 2020, puesto que deja por fuera una gran cantidad de alternativas de desempate importantes para el ordenamiento jurídico colombiano, como lo es Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

En razón a lo anterior, solicito que sean tenidos en cuenta la totalidad de los factores de desempate dispuesto por la ley para estos casos.

12. Aclaración del valor del contrato y su plazo de ejecución.

Encuentro en el numeral 11. **VALOR DEL CONTRATO, PLAZO DE EJECUCIÓN, FORMA DE PAGO.**

"11.1 Valor del contrato: Para efectos fiscales, se estima un valor de MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 1.150.968.000.00), a razón de NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$ 95.914.000.00), M/Cte, de pago mensual, cuyo valor se deberá incrementar con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), para el ajuste de pólizas y demás aspectos fiscales.

(...)

11.3 Plazo de ejecución: El plazo de ejecución del contrato será de 25 años contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, previa aprobación de las garantías y suscripción de lacta inicio. Este termino podrá ser prorrogado, en caso que así lo requiera el esquema para la prestación del servicio alumbrado público."

Aquí vemos una confusión que traslada la empresa contratante, toda vez que en el valor del contrato fija la suma de MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 1.150.968.000.00), con pagos mensuales correspondientes a NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$ 95.914.000.00), M/Cte., sin embargo más adelante se

fija un plazo contractual de 25 años, es así como no es claro la determinación del valor en proporción con el tiempo de ejecución.


Por lo que considero que se debe anexar al proceso una proyección del IPC a 25 años y estipular un valor global del contrato, ya que los términos aquí contenidos son ley para las partes además de ser esencial para la expedición de pólizas tanto de seriedad de la oferta como de cumplimiento y el yerro aquí encontrado dificulta la interpretación por parte de las entidades aseguradoras y de los posibles oferentes interesados.

En este orden de ideas es imperativo que la empresa contratante publique el Estudio Técnico de Referencia ETR, según se menciona en el ítem 11.3 Plazo de Ejecución "(...) Lo anterior conforme el modelo financiero contenido en el Estudio Técnico de Referencia ETR tal y como lo establece el Art. 29 de la Ley 1150 de 2007, el Art. 351 de la Ley 1819 de 2016 y el Art. 2.2.3.6.1.3. del Decreto 1073 de 2015 y demás normas (...)"; con el fin de poder aclarar el modelo financiero proyectado de acuerdo con el plazo de ejecución del contrato.

Quedo a la espera de su respuesta frente a las observaciones expuestas, las cuales pueden ser enviadas al correo electrónico andreafernandacuellar@gmail.com.

Gracias por su atención

Atentamente,

ANDREA FERNANDA 
ANDREA FERNANDA CUELLAR CAICEDO
C.C. No. 1.117.525.817 de Florencia
Cel 310 580 2501

Correo notificación: andreafernandacuellar@gmail.com, andrea.fer_1506@hotmail.com



Camilo Tellez Losada <consultorcamilotellez@gmail.com>

Fwd:

Jurídica Aguas Florencia <juridicaaguasflorencia@gmail.com>
Para: <consultorcamilotellez@gmail.com>

mié, 15 de nov., 5:15 p.m.

----- Forwarded message -----

De: **Veeduría Ciudadana Florencia** <veedurias.ciudadanas.florencia@gmail.com>

Date: mié, 15 nov 2023 a las 15:46

Subject:

To: <juridicaaguasflorencia@gmail.com>

Cc: <aguasdeflorencia@aguasdeflorencia.com>, <regional.caqueta@procuraduria.gov.co>

Florencia 15 de noviembre de 2022

SEÑORES

AGUAS DE FLORENCIA

CARLOS EDGAR OCHOA LEAL

GERENTE. GENERAL

EDWARD CAMILO TÉLLEZ LOSADA

ABOGADO CONTRATISTA

CARRERA 12 15 ESQ P 7 BRR CENTRO

FLORENCIA, CAQUETA

REFERENCIA: INVITACIÓN PÚBLICA 002-2023

OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO INCLUYENDO LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPANSIÓN, REPOSICIÓN, MODERNIZACIÓN Y COMPRA DE ENERGÍA PARA EL SISTEMA EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ.

Una vez realizada la revisión del proceso de la referencia se formulan las siguientes observaciones las cuales se solicita se respondan de manera técnica, amplia y suficiente con el fin de garantizar la transparencia del proceso y la pluralidad de oferentes:

OBSERVACIÓN 1.

CONTRATANTE INTERVENTORÍA

Si el prestador del servicio de alumbrado público en el municipio de Florencia Caquetá son las EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S. ESP la cual es la que debe realizar la contratación respectiva, bajo que modalidad se está contratando por parte de las EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S. ESP una actividad que quedó descentralizada en la empresa FLORENCIA ALUMBRA, se solicita informar y certificar el documento por el cual FLORENCIA ALUMBRA o el MUNICIPIO DE FLORENCIA delegó nuevamente la prestación del servicio no domiciliario de alumbrado público a la empresa EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S. ESP si esta a su vez lo descentralizo en FLORENCIA ALUMBRA, al tratarse de un impuesto de destinación específica, el mismo no puede ser administrado por las EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S. ESP ya que el prestador del servicio es FLORENCIA ALUMBRA.

OBSERVACIÓN 2.

PRESUPUESTO Y VALOR DE LA INTERVENTORÍA

Revisado el proceso se presentan serias diferencias en los valores de la interventoría, se informa de un valor de Así las cosas, y dado que el presupuesto para el presente proceso se informa asciende a la suma de MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 1.150.968.000.00), a razón de NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$ 95.914.000.00), M/CTE, de pago mensual, se solicita se anexen en los documentos del proceso las vigencias futuras entregadas a la empresa FLORENCIA ALUMBRA, encargada de prestar el servicio, así mismo se publique el ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA conforme a lo definido en la Resolución CREG 101-013 de 2022 y los respectivos valores de la interventoría que como se explica se definieron por un periodo de 12 meses.

En el punto 11.3- plazo de ejecución: se informa El plazo de ejecución del contrato será de 25 años contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, previa aprobación de las garantías y suscripción del acta inicio. Este término podrá ser prorrogado, en caso que así lo requiera el esquema para la prestación del servicio alumbrado público.

Lo anterior conforme el modelo financiero contenido en el Estudio Técnico de Referencia ETR tal y como lo establece el Art. 29 de la Ley 1150 de 2007, el Art. 351 de la Ley 1819 de 2016 y el Art. 2.2.3.6.1.3. del Decreto 1073 de 2015 y demás normas.

Así las cosas, se definen dos cosas contrarias, presupuesto para un año y plazo del contrato para 25 años, también se solicita se adjunte el modelo financiero contenido en el ETR realizado por el municipio y el cual debe ser publicado en la página web del mismo, el cual sirvió como insumo para definir el valor de la interventoría.

OBSERVACIÓN 3.

EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA

Se solicita una experiencia general que no tiene ningún valor ni contratos en el sector de alumbrado público, para el caso de la específica se solicita que los contratos con los cuales se pretenda acreditar la experiencia específica, además de cumplir con la codificación de bienes y servicios, su objeto debe estar relacionado con la construcción y/o interventoría de proyectos eléctricos y/o alumbrado público.

SOLICITUD

Se solicita que la experiencia GENERAL y específica sea de CONSULTORÍA únicamente y para el caso de la experiencia específica sea de interventoría de alumbrado público y no de construcción de proyectos eléctricos ya que esto no está relacionado con el objeto de este contrato.

OBSERVACIÓN 4.

EQUIPO DE TRABAJO

OBSERVACIÓN

Se solicita se realicen las siguientes modificaciones así:

DIRECTOR DE PROYECTO

HABILITANTE-EVALUABLE

PERFIL: Ingeniero Eléctrico o Electricista

EXPERIENCIA GENERAL: Debe contar con experiencia general mínima de 30 años a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA: Deberá acreditar experiencia específica Un (01) contrato como director de concesionario y/o interventoría de contratos Operación y Mantenimiento del servicio de alumbrado público en donde acumule mínimo 5 años de experiencia específica en actividades de dirección.

ESPECIALISTA AMBIENTAL

HABILITANTE – EVALUABLE

PERFIL: Ingeniero Ambiental o Economista

EXPERIENCIA GENERAL: Debe contar con experiencia general mínima de 12 años a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional en alumbrado público.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA: Deberá acreditar experiencia específica de mínimo en mínimo dos (02) contratos en donde se haya desempeñado como ingeniero ambiental o economista en proyectos de interventoría de alumbrado público.

La ponderación de puntaje del equipo de trabajo esta direccionada y no hace referencia específica la interventoría de alumbrado público, por lo anterior se solicita se modifique para que cumpla con lo definido normativamente para asignación de puntaje

OBSERVACIÓN 4

FORMATO 2.

FORMATO No.2 debidamente diligenciado, en el cual plasmará el valor de la oferta presentada para dar cumplimiento al objeto contractual, el cual no podrá superar el valor del presupuesto estimado para la presente contratación, que asciende a la suma de MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 1.150.968.000.00), a razón de NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$ 95.914.000.00), M/Cte, de pago mensual, cuyo valor se deberá incrementar con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), para el ajuste de pólizas y demás aspectos fiscales.

SOLICITUD.

Se anexe el Modelo financiero RESOLUCIÓN CREG 101-013DE 2022 con los valores definidos para la **interventoría** y se publique en la página web del municipio conforme a lo definido en el DECRETO 943 DE 2018 ASI:

"ARTÍCULO 2.2.3.6.1.3. Estudio Técnico de Referencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 de la Ley 1819 de 2016, los municipios y distritos deberán realizar, dentro de un plazo razonable, un estudio técnico de referencia de determinación de costos estimados de prestación en cada actividad del servicio de alumbrado público, **que deberá mantenerse público en la página web del ente territorial y contendrá como mínimo lo siguiente:**

a) Estado actual de la prestación del servicio en materia de infraestructura, cobertura, calidad y

eficiencia energética. Este incluirá el inventario de luminarias y demás activos de uso exclusivo del alumbrado público y los indicadores que miden los niveles de calidad, cobertura y eficiencia energética del servicio de alumbrado público, establecidos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.6.1.11 del presente decreto.

b) Definición de las expansiones del servicio, armonizadas con el Plan de Ordenamiento Territorial y con los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con las normas del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, así como del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP, al igual que todas aquellas disposiciones técnicas que expida sobre la materia el Ministerio de Minas y Energía.

c) **Costos desagregados de prestación para las diferentes actividades del servicio de alumbrado público**, incluido el pago por uso de activos de terceros para este servicio, conforme con la metodología para la determinación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público en los términos del artículo 2.2.3.6.1.8 del presente Decreto.

d) Determinación clara del periodo máximo en el que el Estudio Técnico de Referencia será sometido a revisión, ajuste, modificación o sustitución atendiendo las condiciones particulares de cada territorio, sin que este periodo supere cuatro (4) años."

Definir el costo por actividades así

1-CAOM

2-INTERVENTORÍA

3-CSE

4-COAM

5-CINV

6-ALUMBRADO NAVIDEÑO Y ORNAMENTAL

7-EXPANSIÓN DEL SALP

OBSERVACIÓN 5

FORMA DE PAGO

11.2 Forma de pago: EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S. E.S.P., pagará el valor del contrato mediante pagos mensuales, previa presentación del informe del contratista y la factura correspondiente, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor designado por la empresa, pago de seguridad social integral y demás parafiscales.

Debido a que las EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S. E.S.P. no son las prestadoras del servicio no domiciliario de alumbrado público en el municipio de FLORENCIA CAQUETÁ, se solicita que se modifique y el encargado de los pagos sea la empresa FLORENCIA ALUMBRA como responsable de este servicio en el municipio de Florencia Caquetá.

OBSERVACIÓN 6

FACTOR MULTIPLICADOR Y PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN Y EQUIPO DE TRABAJO.

En este proceso no se evidencia como se definió el presupuesto oficial ni tampoco que equipo de trabajo técnico realizará las labores de interventoría en campo ya que solo se tiene un técnico electricista para la interventoría de un municipio como Florencia, así las cosas los vehículos, oficinas, bodegas y demás costos necesarios para realizar la interventoría no están definidos, ni tampoco los porcentajes de participación del personal con lo cual no se tiene un correcto estudio de mercado del

sector no se pueden comparar las propuestas.

SOLICITUD.

Se defina el presupuesto conforme a la metodología del factor multiplicador, se defina un equipo idóneo de técnicos electricistas y ayudantes, así como maquinaria y equipo necesarios para realizar la interventoría y de esta manera se defina el estudio de mercado del sector.

OBSERVACIÓN 7

INDICADORES.

No se presenta un estudio de mercado con las empresas del sector ni el respectivo análisis de indicadores con el cual se definió los valores de los mismos así:

Indicador	Índice requerido
Liquidez	Mayor o igual a 3
Nivel de Endeudamiento	Menor o igual a 0.40
Razón de cobertura de interés	Mayor o Igual a 8.73 o indeterminado

SOLICITUD

Se solicita se informe y se aporte al proceso la base de datos de las empresas que sirvieron como insumo para definir los indicadores para poder participar y mediante los cuales se definieron los mismos.

Atento a las respuestas técnicas

veedurias.ciudadanas.florencia@gmail.com



Camilo Tellez Losada <consultorcamilotellez@gmail.com>

Fwd: INVITACIÓN 02 - 2023 / INTERVENTORIA

Jurídica Aguas Florencia <juridicaaguasflorencia@gmail.com>
Para: <consultorcamilotellez@gmail.com>

mié, 15 de nov., 5:18 p.m.

----- Forwarded message -----

De: **Concejales Veedores** <concejales.interventores@gmail.com>
Date: mié, 15 nov 2023 a las 16:24
Subject: INVITACIÓN 02 - 2023 / INTERVENTORIA
To: <juridicaaguasflorencia@gmail.com>, <aguasdeflorencia@aguasdeflorencia.com>
Cc: <secplaneacion@florencia-caqueta.gov.co>

Respetuoso saludo,

En la respuesta de las observaciones tener en cuenta el correo concejales.interventores@gmail.com

1. En sendos párrafos de la invitación pública 02 de contratación de interventor se confunde si el prestador del servicio de iluminación pública en Florencia es EMPRESAS AGUAS DE FLORENCIA o EMPRESAS FLORENCIA ALUMBRA ¿Cuál es la entidad prestadora del servicio de iluminación y alumbrado público, EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA o EMPRESAS FLORENCIA ALUMBRA ?

¿Por qué el interventor deberá mantener indemne a las entidades EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA y EMPRESAS FLORENCIA ALUMBRA si solo uno puede ser el prestador del servicio de alumbrado público.

2. Supuestamente EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal y al respecto la junta directiva autorizó mediante acta realizar la contratación de interventor con cargo al impuesto de alumbrado público.

EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA no puede comprometer un impuesto que no ha sido cedido a esa empresa pública, además de estar prohibido cederlo. Ese impuesto es del ente territorial municipio de Florencia y no puede EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S. comprometerlo por ser de destinación específica.

¿El pago a realizar al interventor elegido lo hará directamente EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA durante el primer año?

¿Los recursos tributarios de la iluminación y alumbrado público previamente no habían sido comprometidos para ser entregados a EMPRESAS PÚBLICAS FLORENCIA ALUMBRA S.A.S. en una fiducia que tenía que constituir?

¿EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA constituyó una fiducia diferente a la que exigió que constituyera EMPRESAS FLORENCIA ALUMBRA?

3. Siendo el último año de gobierno del actual Alcalde que a su vez nombra a la mayoría de la junta directiva, está prohibido y es ilegal comprometer presupuesto de vigencias futuras, debiendo ser aprobado exclusivamente por el Consejo Superior de Política Fiscal CONFIS.

Por favor aclarar si ¿El CONFIS aprobó el cargo a vigencias futuras? De no contar con dicha aprobación EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA incurre en un acto ilegal.

¿Con fundamento en que norma EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA determinó que su JUNTA DIRECTIVA está facultada para autorizar vigencias futuras y no el CONFIS?

Atento a la resolución de las observaciones

concejales.interventores@gmail.com



Camilo Tellez Losada <consultorcamilotellez@gmail.com>

Fwd: Observaciones - INVITACION PUBLICA No.02 noviembre 10, 2023

Jurídica Aguas Florencia <juridicaaguasflorencia@gmail.com>
Para: <consultorcamilotellez@gmail.com>

mié, 15 de nov., 5:11 p.m.

----- Forwarded message -----

De: **Juliana Resterpo** <julirest@hotmail.com>
Date: mié, 15 nov 2023 a las 12:20
Subject: Observaciones - INVITACION PUBLICA No.02 noviembre 10, 2023
To: juridicaaguasflorencia@gmail.com <juridicaaguasflorencia@gmail.com>
Cc: aguasdeflorencia@aguasdeflorencia.com <aguasdeflorencia@aguasdeflorencia.com>

Señores
AGUAS EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S. E.S.P.

Con el ánimo de participar en la invitación pública No. 02 de 10 de noviembre de 2023 mediante consorcio integrado por una empresa de servicios públicos y dos empresas de ingeniería e infraestructura del sur occidente del país, presento la siguientes observaciones:

PRIMERA: Los estudios previos y los términos de referencia publicados en la invitación pública No. 02 de 10 de noviembre de 2023 hacen referencia al ETR, que en atención a las normas vigentes para el efecto - Resolución 101013 de 29 de abril de 2022 (también mencionado en los documentos de la invitación) son la base técnica del proceso completo de alumbrado pública, incluso para la ejecución de la interventoría.

Con la finalidad de elaborar de manera técnicamente cada aspecto de la oferta a presentar para participar en la invitación No. 02 de 10 de noviembre de 2023, y dar transparencia, publicidad y demás garantías al proceso respecto de los interesados en presentar ofertas, debemos tener acceso al documento ETR, que no se encuentra en la página de Empresas Públicas Aguas de Florencia S.A.S. E.S.P. ni en los documentos publicados para la invitación.

Para dar continuidad al proceso de invitación pública No. 02 de 10 de noviembre de 2023, de manera transparente, publica y demás garantías propias de procesos públicos, debe darse publicidad al documento ETR base técnica de la invitación y de las ofertas a presentar.

SEGUNDA: En la página web de Empresas Publicas Aguas de Florencia se observan los documentos del proceso de invitación pública No.01 de 2023, marzo 27, 2023, entre otros la adjudicación surtida hace mas de 6 meses, tiempo suficiente para haber ejecutado el proceso de invitación a interventoría del servicio de alumbrado público.

Se observa en la invitación pública No. 02 de 10 de noviembre de 2023, que los tiempos para cada paso del proceso es apenas de días, acogiéndose a los tiempos mínimos del manual de contratación (numeral 21 de los términos de referencia).

Sin en ánimo de entorpecer la celeridad de los procesos de contratación, pero con la finalidad de lograr plena transparencia en el proceso, posibilitar la participación de mas oferentes y así dar cumplimiento al mandato constitucional de libre competencia para los interesados en participar en procesos de selección, es necesario que en este proceso de contratación, quizá el proceso de contratación de mayor valor en la vida de las Empresas Públicas Aguas de Florencia S.A.S. E.S.P., el cronograma planteado se amplie, por lo menos en el número de días en que los interesados podamos participar.

Teniendo claro que se trata de un proceso de contratación basado en la transparencia , bajo el principio de buena fe que ni siquiera permite pensar que se trata de un proceso público para maquillar una selección previamente acordada, sería sano para el proceso mismo y para los interesados en presentar ofertas, contar con un cronograma amplio en días, que permita la selección este mismo año 2023 pero sin el afán evidente del cronograma propuesto, sobre todo tratándose de una selección de interventor para para 25 años.

Cordialmente,

Ing. Juliana Restrepo
julirest@hotmail.com



Camilo Tellez Losada <consultorcamilotellez@gmail.com>

Fwd: Observaciones - INVITACION PUBLICA No.02 noviembre 10, 2023

Jurídica Aguas Florencia <juridicaaguasflorencia@gmail.com>

mié, 15 de nov., 5:11 p.m.

Para: <consultorcamilotellez@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **Juliana Resterpo** <julirest@hotmail.com>

Date: mié, 15 nov 2023 a las 12:20

Subject: Observaciones - INVITACION PUBLICA No.02 noviembre 10, 2023

To: juridicaaguasflorencia@gmail.com <juridicaaguasflorencia@gmail.com>

Cc: aguasdeflorencia@aguasdeflorencia.com <aguasdeflorencia@aguasdeflorencia.com>

Señores

AGUAS EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S. E.S.P.

Con el ánimo de participar en la invitación pública No. 02 de 10 de noviembre de 2023 mediante consorcio integrado por una empresa de servicios públicos y dos empresas de ingeniería e infraestructura del sur occidente del país, presento la siguientes observaciones:

PRIMERA: Los estudios previos y los términos de referencia publicados en la invitación pública No. 02 de 10 de noviembre de 2023 hacen referencia al ETR, que en atención a las normas vigentes para el efecto - Resolución 101013 de 29 de abril de 2022 (también mencionado en los documentos de la invitación) son la base técnica del proceso completo de alumbrado pública, incluso para la ejecución de la interventoría.

Con la finalidad de elaborar de manera técnicamente cada aspecto de la oferta a presentar para participar en la invitación No. 02 de 10 de noviembre de 2023, y dar transparencia, publicidad y demás garantías al proceso respecto de los interesados en presentar ofertas, debemos tener acceso al documento ETR, que no se encuentra en la página de Empresas Públicas Aguas de Florencia S.A.S. E.S.P. ni en los documentos publicados para la invitación.

Para dar continuidad al proceso de invitación pública No. 02 de 10 de noviembre de 2023, de manera transparente, publica y demás garantías propias de procesos públicos, debe darse publicidad al documento ETR base técnica de la invitación y de las ofertas a presentar.

SEGUNDA: En la página web de Empresas Publicas Aguas de Florencia se observan los documentos del proceso de invitación pública No.01 de 2023, marzo 27, 2023, entre otros la adjudicación surtida hace mas de 6 meses, tiempo suficiente para haber ejecutado el proceso de invitación a interventoría del servicio de alumbrado público.

Se observa en la invitación pública No. 02 de 10 de noviembre de 2023, que los tiempos para cada paso del proceso es apenas de días, acogiéndose a los tiempos mínimos del manual de contratación (numeral 21 de los términos de referencia).

Sin en ánimo de entorpecer la celeridad de los procesos de contratación, pero con la finalidad de lograr plena transparencia en el proceso, posibilitar la participación de mas oferentes y así dar cumplimiento al mandato constitucional de libre competencia para los interesados en participar en procesos de selección, es necesario que en este proceso de contratación, quizá el proceso de contratación de mayor valor en la vida de las Empresas Públicas Aguas de Florencia S.A.S. E.S.P., el cronograma planteado se amplie, por lo menos en el número de días en que los interesados podamos participar.

Teniendo claro que se trata de un proceso de contratación basado en la transparencia , bajo el principio de buena fe que ni siquiera permite pensar que se trata de un proceso público para maquillar una selección previamente acordada, sería sano para el proceso mismo y para los interesados en presentar ofertas, contar con un cronograma amplio en días, que permita la selección este mismo año 2023 pero sin el afán evidente del cronograma propuesto, sobre todo tratándose de una selección de interventor para para 25 años.

Cordialmente,

Ing. Juliana Restrepo
julirest@hotmail.com



Camilo Tellez Losada <consultorcamilotellez@gmail.com>

Fwd: OBSERVACIONES CONTRATACION INVERTENTORIA ALUMBRADO PUBLICO

Jurídica Aguas Florencia <juridicaaguasflorencia@gmail.com>

mié, 15 de nov., 5:14 p.m.

Para: <consultorcamilotellez@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **Contacto Venus** <contacto1.venus@gmail.com>

Date: mié, 15 nov 2023 a las 13:08

Subject: OBSERVACIONES CONTRATACION INVERTENTORIA ALUMBRADO PUBLICO

To: juridicaaguasflorencia@gmail.com <juridicaaguasflorencia@gmail.com>

Cc: <aguasdeflorencia@aguasdeflorencia.com>, <personeriaflorencia08@gmail.com>, <info@contraloriadelcaqueta.gov.co>

Asunto:

PROCESO INVITACION PUBLICA 002 / 2023

CONTRATACION INTERVENTORIA

Dirigido a:

EMPRESAS PUBLICAS AGUAS DE FLORENCIA

PERSONERÍA MUNICIPAL / FLORENCIA / CAQUETÁ

Observaciones:

La contratación de AGUAS DE FLORENCIA por 25 años de interventor para el alumbrado publico en Florencia tiene una confesión de comprometer vigencias futuras, es una entidad 100% publica y su representante CARLOS EDGAR OCHOA no tiene facultades para comprometer presupuesto futuro como tampoco las tiene la JUNTA DIRECTIVA.

Continuar ese proceso de contratacion va en contra del patrimonio de los florencianos.

Es necesario que haya cumplimiento de las normas de hacienda publica y el CONFIS de la autorizacion de comprometer vigencias futuras para que el GERENTE y LA JUNTA DIRECTIVA de AGUAS DE FLORENCIA no cometan un delito ni entorpezcan lo relacionado a interventoría de alumbrado publico.

AGUAS DE FLORENCIA dejó de tener autonomia financiera del impuesto de alumbrado publico desde abril de 2023 cuando adjudico a los aliados la prestación del servicio de alumbrado público y solo FLORENCIA ALUMBRA mediante un patrimonio autonomo (fiducia) puede dar manejo a esos recursos según el encargo a la fiducia que dice la invitación publica de marzo de 2023 - AGUAS DE FLORENCIA no tiene facultades para realizar el pago de interventor durante el primer año de los 25 años a contratar y mucho menos tiene facultades para usar dineros del impuesto de alumbrado publico que dejo de tener desde abril de 2023.

Cordialmente,

contacto1.venus@gmail.com

Álvaro Patiño Cruz

10.279.277

Fwd: OBSERVACIONES INVITACIÓN PÚBLICA No. 002 DE 2023

Jurídica Aguas Florencia <juridicaaguasflorencia@gmail.com>

mié, 15 de nov., 5:14 p.m.

Para: <consultorcamilotellez@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **Carlos Valencia** <abogadocarlosvalencia1975@gmail.com>

Date: mié, 15 nov 2023 a las 15:26

Subject: OBSERVACIONES INVITACIÓN PÚBLICA No. 002 DE 2023

To: <juridicaaguasflorencia@gmail.com>

Cc: <personeriaflorencia08@gmail.com>, <contacto@personeriaflorencia.gov.co>, <notificacionesjudiciales@personeriaflorencia.gov.co>, <regional.caqueta@procuraduria.gov.co>, <aguasdeflorencia@aguasdeflorencia.com>

“INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO INCLUYENDO LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPANSIÓN, REPOSICIÓN, MODERNIZACIÓN Y COMPRA DE ENERGÍA PARA EL SISTEMA EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA”

En cuanto a los documentos del proceso de la referencia se tienen las siguientes observaciones:

1- EN CUANTO A LO PRESUPUESTAL

Se observa tanto en los estudios previos como en los términos de referencia que enuncian un valor del contrato de \$1.150'968.000 que equivale al primer año de ejecución, a un promedio de \$98'914.000 de pago mensual por los servicios prestados, sin que este valor exceda del 8% del recaudo mensual por alumbrado público. Como soporte presupuestal señalan el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2023158 del 1 de noviembre de 2023 y unos compromisos que por vigencias futuras fueron aprobadas por la Junta Directiva. Esta información implica varias claridades que se requieren para validar la legalidad del proceso a saber:

- Si el Certificado de disponibilidad presupuestal señalado es de la vigencia 2023, y por tanto su registro se haría en la presente vigencia:
 - o ¿Cómo se pretende que el compromiso exceda vigencia 2023 al 2024 sin que se vulnere el principio de anualidad fiscal?
 - o Y si lo que se pretende es establecer una reserva excepcional para que los recursos comprometidos para el contrato ¿Cómo explica la excepcionalidad cuando desde la planeación del contrato se evidencia el paso de la vigencia?
- Ahora bien, enuncia pagos con vigencias futuras subsiguientes:
 - o ¿Cuántas vigencias se están comprometiendo?
 - o ¿Cómo se soporta normativamente que se evada la prohibición expresa que señala la Ley 819 de 2003 que en su artículo 12 en uno de sus apartes señala: “... queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el

*último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público”? o la prohibición que señala “... La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras **no podrá superar el respectivo período de gobierno”***

o De igual manera, en el marco de la misma norma y artículo ¿Por qué razón jurídica no se validó con el CONFIS cuando el presupuesto de alumbrado público es de destinación específica y hace parte del presupuesto municipal?

Y es importante en este punto anticipar que la respuesta no puede ser el régimen especial de la empresa, pues aún cuando es cierto, es importante recordar que el recaudo de alumbrado público es un impuesto y por tanto su manejo se soporta de acuerdo a la ley general del presupuesto, y de haber una excepción ¿Cuál es la norma que la soporta?

2- EN CUANTO AL VALOR Y AL PLAZO DEL CONTRATO

Por todo lo anterior, al no tener claras las presuntas vigencias futuras a comprometer, no es claro los valores totales del contrato, ni tampoco se observa que en el estudio previo se enuncie los promedios de recaudo mensual que le permitieron a la empresa determinar el valor enunciado, ni calcular el valor final correspondiente del contrato, por tanto ¿Cuál es el valor y el plazo final del contrato?

Es importante resaltar que no existe un análisis de los costos directos ni indirectos, ni el factor multiplicador para el pago de personal, señalando además que el personal requerido no es coherente con las actividades relacionadas a realizar por parte del interventor en cuanto a sus alcances técnicos, financieros, jurídicos y administrativos; por tanto ¿Cómo se llegó al valor mensual enunciado? ¿Qué factor multiplicador se aplicó? ¿Qué costos indirectos se consideraron? ¿Los costos de administración como papelería, impuestos, descuentos, arrendamiento y otros fueron incluidos dentro del análisis del presupuesto?

Agradecemos que el detalle sea publicado con el ánimo de que se pueda calcular en debida forma la propuesta económica en caso de continuar con el proceso.

3- EN CUANTO A LOS REQUISITOS HABILITANTES

En cuanto a los requisitos habilitantes solicitados, se tiene las siguientes;

a. EXPERIENCIA: No se enuncia un mínimo ni un máximo de contratos a presentar para validarla, sino simplemente un valor, ¿se puede certificar con cualquier cantidad de contratos con objeto relacionado? ¿en caso de ser proponente plural, como se valida la experiencia requerida?

b. CAPACIDAD FINANCIERA: Cual fue el deber de análisis realizado por la empresa para determinar los indicadores financieros solicitados, pues no se encuentra un soporte válido en los documentos precontractuales para ello.

Atento a su respuesta,

Carlos david Valencia García
c.c. 18.618.096
abogadocarlosvalencia1975@gmail.com

Fwd:

Jurídica Aguas Florencia <juridicaaguasflorencia@gmail.com>

mié, 15 de nov., 5:22 p.m.

Para: <consultorcamilotellez@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **Germán A Rodríguez G** <germanarodriguezg@gmail.com>

Date: mié, 15 nov 2023 a las 16:42

Subject:

To: <juridicaaguasflorencia@gmail.com>, <aguasdeflorencia@aguasdeflorencia.com>

"INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO INCLUYENDO LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPANSIÓN, REPOSICIÓN, MODERNIZACIÓN Y COMPRA DE ENERGÍA PARA EL SISTEMA EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA"

En cuanto a los documentos del proceso de la referencia se tienen las siguientes observaciones:

1- EN CUANTO A LO PRESUPUESTAL

Se observa tanto en los estudios previos como en los términos de referencia que enuncian un valor del contrato de \$1.150'968.000 que equivale al primer año de ejecución, a un promedio de \$98'914.000 de pago mensual por los servicios prestados, sin que este valor exceda del 8% del recaudo mensual por alumbrado público. Como soporte presupuestal señalan el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2023158 del 1 de noviembre de 2023 y unos compromisos que por vigencias futuras fueron aprobadas por la Junta Directiva. Esta información implica varias claridades que se requieren para validar la legalidad del proceso a saber:

- Si el Certificado de disponibilidad presupuestal señalado es de la vigencia 2023, y por tanto su registro se haría en la presente vigencia:
 - o ¿Cómo se pretende que el compromiso exceda vigencia 2023 al 2024 sin que se vulnere el principio de anualidad fiscal?
 - o Y si lo que se pretende es establecer una reserva excepcional para que los recursos comprometidos para el contrato ¿Cómo explica la excepcionalidad cuando desde la planeación del contrato se evidencia el paso de la vigencia?
- Ahora bien, enuncia pagos con vigencias futuras subsiguientes:
 - o ¿Cuántas vigencias se están comprometiendo?
 - o ¿Cómo se soporta normativamente que se evada la prohibición expresa que señala la Ley 819 de 2003 que en su artículo 12 en uno de sus apartes señala: "... queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público"? o la prohibición que señala "... La autorización por parte del Confis para comprometer

*presupuesto con cargo a vigencias futuras **no podrá superar el respectivo período de gobierno***

o De igual manera, en el marco de la misma norma y artículo ¿Por qué razón jurídica no se validó con el CONFIS cuando el presupuesto de alumbrado público es de destinación específica y hace parte del presupuesto municipal?

Y es importante en este punto anticipar que la respuesta no puede ser el régimen especial de la empresa, pues aún cuando es cierto, es importante recordar que el recaudo de alumbrado público es un impuesto y por tanto su manejo se soporta de acuerdo a la ley general del presupuesto, y de haber una excepción ¿Cuál es la norma que la soporta?

2- EN CUANTO AL VALOR Y AL PLAZO DEL CONTRATO

Por todo lo anterior, al no tener claras las presuntas vigencias futuras a comprometer, no es claro los valores totales del contrato, ni tampoco se observa que en el estudio previo se enuncie los promedios de recaudo mensual que le permitieron a la empresa determinar el valor enunciado, ni calcular el valor final correspondiente del contrato, por tanto ¿Cuál es el valor y el plazo final del contrato?

Es importante resaltar que no existe un análisis de los costos directos ni indirectos, ni el factor multiplicador para el pago de personal, señalando además que el personal requerido no es coherente con las actividades relacionadas a realizar por parte del interventor en cuanto a sus alcances técnicos, financieros, jurídicos y administrativos; por tanto ¿Cómo se llegó al valor mensual enunciado? ¿Qué factor multiplicador se aplicó? ¿Qué costos indirectos se consideraron? ¿Los costos de administración como papelería, impuestos, descuentos, arrendamiento y otros fueron incluidos dentro del análisis del presupuesto?

Agradecemos que el detalle sea publicado con el ánimo de que se pueda calcular en debida forma la propuesta económica en caso de continuar con el proceso.

3- EN CUANTO A LOS REQUISITOS HABILITANTES

En cuanto a los requisitos habilitantes solicitados, se tiene las siguientes;

a. EXPERIENCIA: No se enuncia un mínimo ni un máximo de contratos a presentar para validarla, sino simplemente un valor, ¿se puede certificar con cualquier cantidad de contratos con objeto relacionado? ¿en caso de ser proponente plural, como se valida la experiencia requerida?

b. CAPACIDAD FINANCIERA: Cual fue el deber de análisis realizado por la empresa para determinar los indicadores financieros solicitados, pues no se encuentra un soporte válido en los documentos precontractuales para ello.

Para efecto de satisfacción a mi cliente interesado en el proceso, solicito que la respuesta a las observaciones sean enviada al correo

germanarodriguezg@gmail.com

Germán A. Rodríguez G

c.c. 4.577.776